

LA GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 14 de Julio de 1910.

NUMERO 1172

PODER EJECUTIVO

Segundo Designado Encargado de Poder Ejecutivo.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste No. 278.

Secretario de Gobierno y Justicia.

Ramón M. Valdés

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 3ª Casa particular: Parque de la Independencia, número 41.

Secretario de Relaciones Exteriores.

Samuel Lewis

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 6ª número 53.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Ramón F. Acevedo

Residencia particular: Hotel Central. Parque de la Independencia.

Secretario de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 9ª número 37.

Secretario de Fomento.

José E. Lefevre

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1ª Casa particular: Parque de la Independencia número 58.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

AIZPURU AIZPURU

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... \$ 4.00
Por seis meses..... " 2.00
Por tres meses..... " 1.00

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B 0,25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre aduana de Tierras Baldías de la República a B 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indultadas a B 1,00 el ejemplar.

Los mapas de la República, llegados recientemente de los Estados Unidos a B 0,50 cada uno.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B 0,75 cada ejemplar.

El Tesoro General de la República

JUAN J. MENDEZ.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Párrafos.

Sección de Justicia.

Resolución número 98 de 9 de Julio de 1910. 215

Resolución número 99 de 9 de Julio de 1910. 215

Resolución número 100 de 9 de Julio de 1910. 215

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Resolución número 810 de 7 de Julio de 1910. 215

Resolución número 811 de 7 de Julio de 1910. 215

Resolución número 812 de 8 de Julio de 1910. 215

Carta de Naturaleza. 215

Carta de Naturaleza. 215

Carta de Naturaleza. 215

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Sección de Fomento.

Resolución número 813 de 21 de Junio de 1910. 215

Resolución número 814 de 21 de Junio de 1910. 215

Resolución número 815 de 21 de Junio de 1910. 215

Resolución número 816 de 5 de Julio de 1910. 215

Resolución número 817 de 5 de Julio de 1910. 215

Resolución número 818 de 5 de Julio de 1910. 215

Resolución número 819 de 5 de Julio de 1910. 215

Resolución número 820 de 5 de Julio de 1910. 215

Resolución número 821 de 5 de Julio de 1910. 215

Resolución número 822 de 5 de Julio de 1910. 215

Secretaría de Fomento.

Sección Terrestre.

Resolución número 823 de 5 de Julio de 1910. 215

Certificado de registro de marca de fábrica número 82. 215

Título de la mina San José. 215

Visita de Fisco de la República.

Acta de la apertura de una Capta de Combustión, celebrada el día 10 de Julio de 1910. 215

Tesorería General de la República.

Estado de caja de la Tesorería General de la República del día 9 de Julio de 1910. 215

Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 9 de Julio de 1910. 215

Tribunal de Cuentas.

Primera Plana.

Auto número 87 de 2 de Junio de 1910. 215

Auto número 88 de 10 de Junio de 1910. 215

Segunda Plana.

Auto número 89 de 15 de Junio de 1910. 215

Auto número 90 de 15 de Junio de 1910. 215

Avances oficiales.

Poder Ejecutivo Nacional

Secretaría de Gobierno y Justicia

RESOLUCION NUMERO 98.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Justicia. Número 98. Panamá, 9 de Julio de 1910.

Al reo por el delito de hurto Luis Vicente González, condenado según sentencia del señor Juez 4º del Circuito, confirmada por la de la Corte Suprema de Justicia de fecha 17 de Agosto de 1909 a sufrir la pena de cuatro meses de presidio, ocurre al Poder Ejecutivo en solicitud de rebaja de la tercera parte de dicha pena.

Teniendo en cuenta que examinada las diferencias creadas con tal fin, aparece plenamente comprobado que el peticionario cumple hoy las condiciones para ser admitido a la tercera parte de la condena que se le impuso, y que durante su prisión ha observado buena conducta,

SE RESUELVE:

Concederse rebaja de la tercera parte de la pena al reo Luis Vicente González, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por un año.

Comuníquese al señor Gobernador de la Provincia, para que se sirva ordenar la libertad del reo en referencias.

Regístrese y publíquese.

El Encargado del Poder Ejecutivo,

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RAMÓN M. VALDÉS.

RESOLUCION NUMERO 99.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Justicia. Número 99. Panamá, Julio 9 de 1910.

Santiago A. Sanguinetti, reo del delito de heridas, fue condenado por el señor Juez 1º del Circuito, en sentencia proferida el 27 de Abril del corriente año, reformatoria de la de primera instancia del señor Juez 3º Municipal, a sufrir la pena de seis meses de reclusión.

El mencionado reo pide la conversión en presidio de la pena de reclusión que le falta cumplir, y para el efecto acompaña el certificado expedido por el Médico de los Establecimientos de castigo de esta capital, por el cual consta que está hábil para los trabajos públicos; y como del examen de la documentación se advierte que Sanguinetti ha sufrido hasta hoy, doce días de su condena de reclusión,

Visito lo que sobre el particular dispone el artículo 108 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conviértase a partir desde el día diez del mes en curso la pena de cinco meses diez y ocho días de reclusión.

sión que le falta sufrir al reo Santiago A. Sanguinetti, por la de tres meses veintidós días de presidio.

Remítase copia auténtica de esta Resolución al señor Gobernador de la Provincia para los efectos consiguientes.

Regístrese y publíquese.

El Encargado del Poder Ejecutivo,

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

RESOLUCION NUMERO 100.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Justicia. Resolución Número 100. Panamá, 9 de Julio de 1910.

Por conducto del señor Gobernador de la Provincia, solicita Mauricio Aguilar, reo del delito de maltrato de obra, que se le otorgue rebaja de la tercera parte de la pena de tres meses veinte y dos días de presidio en que le fue convertida la pena de reclusión que le restaba sufrir, según Resolución Ejecutiva número 10, de fecha 28 de Abril del presente año.

La solicitud ha venido acompañada del expediente respectivo, en vista del cual se comprueba que el solicitante ha observado buena conducta en el Establecimiento de castigo, y que el día 10 de los corrientes cumple las dos terceras partes de la pena que le fue impuesta.

En tal virtud,

SE RESUELVE:

Otorgar al reo Mauricio Aguilar la gracia solicitada.

Dese cuenta al señor Gobernador de la Provincia, para que se sirva impartir la orden del caso, a efecto de que el expresado reo sea puesto en libertad mañana 10 de Julio.

Regístrese y publíquese.

El Encargado del Poder Ejecutivo,

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

Secretaría de Relaciones Exteriores

RESOLUCION NUMERO 810.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Relaciones Exteriores. Número 810. Panamá, Julio 7 de 1910.

Visito el anterior memorial, elevado a este Despacho por el señor Clemente Gómez, en el cual solicita que se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto consta por el certificado extendido por el señor Presidente del Concejo Municipal del Distrito de Colón con fecha 16 de Junio próximo pasado, que el señor Clemente Gómez ha llenado

la formalidad exigida por el Ordinal 3º del Artículo 6º de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Exhíbase al señor Clemente Gomez, CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

El Encargado del Poder Ejecutivo,

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 811.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores. Número 811. Panamá, Julio 8 de 1910.

Visto el anterior memorial elevado á este Despacho por el señor Simón Abadí, en el cual solicita que se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto consta por el certificado extendido por el señor Presidente del Concejo Municipal del Distrito de Colón con fecha 23 de Junio próximo pasado, que el señor Simón Abadí ha llenado la formalidad exigida por el Ordinal 3º del Artículo 6º de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Exhíbase al señor Simón Abadí, CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

El Encargado del Poder Ejecutivo,

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 812.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores. Número 812. Panamá, Julio 8 de 1910.

Visto el anterior memorial elevado á este Despacho por el señor Isaac Abadí, en el cual solicita que se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto consta por el certificado extendido por el señor Presidente del Concejo Municipal del Distrito de Colón con fecha 14 de Julio próximo pasado, que el señor Isaac Abadí ha llenado la formalidad exigida por el Ordinal 3º del Artículo 6º de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Exhíbase al señor Isaac Abadí, CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

El Encargado del Poder Ejecutivo,

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

CARTA DE NATURALEZA

El Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá.

A todos los que las presentes vieren, SALUD!

Por cuanto el Señor Pedro Acero ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA, en memorial fechado el 10 de Junio próximo pasado, dirigido á Su Señoría al Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de la República de Colombia, residente en el territorio de la República de Panamá hace más de diez años, mayor de edad, y soltero, que tomó parte en la independencia de la República, de esta manera:

que ha llenado la formalidad exigida por los Ordinales 3º y 4º del Artículo 6º de la Constitución de la República; todo lo cual comprobado de manera satisfactoria con el certificado extendido por el Señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito Capital con fecha 16 de Junio último.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado Señor Pedro Acero declarándole panameño y como tal, sujeto á los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el Señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, á los cinco días del mes de Julio de mil novecientos diez.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

CARTA DE NATURALEZA

El Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá.

A todos los que las presentes vieren,

SALUD!

Por cuanto el Señor Simón Abadí ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA, en memorial fechado el 21 de Junio próximo pasado, dirigido á Su Señoría al Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de SHIA (Persia), residente en el territorio de la República de Panamá hace más de diez años: mayor de edad y soltero de oficio comerciante; y que ha llenado la formalidad exigida por el ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución de la República; todo lo cual comprobado de manera satisfactoria con el certificado extendido por el señor Presidente del Concejo Municipal del Distrito de Colón con fecha 23 de Junio último.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado Señor Simón Abadí declarándole panameño y como tal, sujeto á los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, á los ocho días del mes de Julio de mil novecientos diez.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

CARTA DE NATURALEZA.

El Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá.

A todos los que las presentes vieren, SALUD!

Por cuanto el señor Isaac Abadí ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA, en memorial fechado el 14 de Junio dirigido á Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de Persia, residente en el territorio de la República de Panamá hace más de diez años, mayor de edad y soltero y de oficio comerciante; y que ha llenado la formalidad exigida por el Ordinal

3º del artículo 6º de la Constitución de la República; todo lo cual comprobado de manera satisfactoria con el certificado extendido por el señor Presidente del Concejo Municipal del Distrito de Colón con fecha 14 de Junio último.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor Isaac Abadí declarándole panameño y como tal, sujeto á los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el Señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, á los ocho días del mes de Julio de mil novecientos diez.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 875.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 875.—Panamá, Junio 30 de 1910.

Vista la anterior comunicación número 72, de 27 de los corrientes, del señor Tesorero Municipal de este Distrito Capital, en la que solicita se exponen del pago del impuesto de introducción ocho (8) cajas que contienen dos (2) escritorios y once (11) sillas con un valor de ciento noventa y siete pesos (\$197.00) oro americano, llegadas en el vapor «Advanço», procedente de New York, para el uso de la Tesorería Municipal.

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que permita la entrada libre del pago del Impuesto Comercial las ocho (8) cajas en referencia.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCION NUMERO 879.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 879.—Panamá, Julio 2 de 1910.

El señor Julio S. Uribe dice en el anterior memorial que por vapor «Arica», procedente de Guayaquil, ha traído de tránsito con destino á Londres dos (2) caballos, y pide se le permita retirarlos hasta tanto pueda efectuar el reembolso.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Permitase el retiro de los dos (2) caballos en referencia, previa vigilancia del señor Inspector Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, á quien se comisiona para esta operación y la de el reembolso de ellos.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCION NUMERO 883.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 883.—Panamá, Julio 5 de 1910.

El señor R. Arias E., Presidente de la «American Trade Developing Company», dice en el precedente escrito que pagó en la Tesorería General de la República la suma de cuatrocientos ochenta y cuatro habas dieciocho centésimos (\$484.18) por Impuesto Comercial sobre quinientos sacos de sal que le llegaron por vapor «Acapulco», procedente de San Francisco (California), cuyo contenido lo declararon en la factura consular con un peso de 43,418 libras; pero que al retirar dicho artículo de los almacenes del Ferrocarril notó que no contenía el peso por el cual había pagado los derechos, e inmediatamente dió aviso al señor Inspector Puerto, Jefe del Resguardo Nacional para que lo rectificara, resultando contener los mencionados sacos, 43,150 libras en vez de las 43,418 que expresa la citada factura, y pide, por tanto, se le devuelva la suma pagada de más.

En mérito de lo expuesto, y visto el certificado del señor Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, comprobando de la verdad de lo dicho por el peticionario,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que, previas las formalidades legales, devuelva al señor R. Arias E. la suma que pagó de más por Impuesto Comercial sobre los quinientos sacos de sal en referencia.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCION NUMERO 884.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 884.—Panamá, Julio 5 de 1910.

Por medio del precedente memorial manifiesta el señor Anibal Largacha que por vapor «Quito», procedente de Manta (Ecuador), ha traído tres (3) bultos que contienen veinticinco (25) docenas de sombreros, cuyo importe es de mil quinientos sacos (\$1,500.00), según documento que acompaña los cuales no están de acuerdo con las disposiciones vigentes por falta de Consuli de la República de Panamá y Agencia de seguros en dicho puerto, y pide se le permita retirarlos, previo pago de los derechos respectivos, con excepción de las multas que acarrea la falta indicada.

En virtud de lo expuesto, no hay razón para imponer las multas de que tratan, respectivamente, la Resolución número 275 de 1904 y Decreto número 28 de 1909, puesto que en el citado puerto no hay el empleado y agencia mencionados, y, por tanto,

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCION NUMERO 686.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. -- Secretaría de Hacienda y Tesoro. -- Sección Primera. -- Resolución Número 686. -- Panamá, Julio 6 de 1910.

El señor Joshua Piza, apoderado especial de la «Panamá American Corporation», solicita en el anterior escrito se exponen del pago del impuesto de introducción cincuenta y siete (57) bultos que contienen materiales para los teléfonos y alumbrado eléctrico por valor de \$230.12 oro americano, vendidos en el vapor «Panamá», procedente de New York.

En vista de lo expuesto y de que por contratos celebrados con el Gobierno se considera que el servicio de teléfonos y el del alumbrado público de la ciudad de Panamá son Empresas de utilidad pública.

Que el peticionario manifiesta bajo juramento que los efectos por los cuales solicita dicha exención están destinados única y exclusivamente a las necesidades de los servicios antes dichos, y que se compromete en nombre de las referidas Empresas a no darles uso distinto del indicado.

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que permita la entrada libre del pago del Impuesto Comercial sobre cincuenta y siete (57) bultos de materiales en referencia.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCION NUMERO 691.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 691. Panamá, Julio 8 de 1910.

El señor P. Canavaggio, del comercio de Colón, solicita en el precedente escrito se le devuelva los derechos pagados sobre siete (7) botellas de pippermint que resultaron rotas en una partida de licores que recibió por vapor «Perous».

Con vista del certificado del señor Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional y del señor Agente de la Compañía General Transatlántica,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón para que, previas las formalidades,

des legales, devuelva al señor P. Canavaggio la suma que pagó por Impuesto Comercial sobre las siete (7) botellas de pippermint en referencia.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCION NUMERO 692.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 692. Panamá, Julio 9 de 1910.

El señor Rafael de la Lapiedra, empresario en el anterior memorial que desde el mes de Septiembre de 1909 un venido introduciendo al puerto de Colón maquinarias y útiles para imprenta, así como también papel y tinta para periódicos, y que ha pagado en la Administración de Hacienda de esa Provincia la suma de sesenta y cuatro balboas cinco centésimos (\$64.05), según las Liquidaciones que acompaña, como impuesto por la introducción de esos artículos.

Que la Ley 13 de 1904 en su artículo 10 dispone que los efectos mencionados están exentos de toda clase de impuesto o contribución de manera que solicite se le devuelva la suma expresada.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Que la citada Ley 13 de 1904 que 6 de hecho comprenda la Ley 10 del mismo año, y está reformada con la 14 de 1907, que entró en vigor con anterioridad al tiempo de las introducciones, a que se refieren las Liquidaciones dichas, y en atención comprendida entre los efectos que exoneran esta última la que alude el peticionario, devuélvase que este despacho no puede acceder a la devolución que se solicita, y así lo resuelve.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

R. F. ACEVEDO.

Secretaría de Fomento.

RESOLUCION NUMERO 15.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Fomento. Sección Primera. Resolución Número 15. Panamá, Julio 9 de 1910.

Visto el memorial que con fecha 1 de los corrientes ha elevado a esta Secretaría el señor J. M. Carrover y consiguientemente, que son justas en su mayor parte las razones expuestas por dicho señor.

SE RESUELVE:

Dígnese el memorialista que el Gobierno reconozca los perjuicios que él alega, y que los estime en la suma de \$175.00.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS A. MENDOZA.

Por el Secretario de Fomento.

El Subsecretario del Despacho,

LUIS S. ALVARO.

de registro de marca de Nación.

Nombre: 214.

CARLOS A. MENDOZA.

Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá.

HACK SABER:

Que los señores Hauer & Co. Maestros de Hamburg, Alemania, por medio de su apoderado legal el señor E. S. Humber, ocurrieron al Poder Ejecutivo en solicitud del registro de una marca de fábrica que emplean para numerar en el comercio de la ropa, o sea una preparación para lavar y limpiar la cabecera la cual marca consiste en la palabra «HACK SABER» en un rotulo rectangular que contiene entre otros divisiones iguales, en cada una de las cuales se lee la palabra «HACK SABER» y las direcciones para usar la preparación, otras dos divisiones recomendaciones de lavarse y secarse, y la otra ostenta la palabra «HACK SABER» en letras blancas, mediante un fondo azul, y las palabras Registered y Dry Shampoo.

Que la expresada solicitud fue publicada por primera vez en el número 10 del Boletín de la Oficina de Fomento de la ciudad de Panamá, el día 11 de Mayo de 1910, desde la cual se han transcurrido más de noventa días sin que haya intervenido reclamación alguna de oposición.

Que se han presentado los documentos correspondientes y se ha dado la inscripción de la «HACK SABER» en el Boletín de Fomento.

Que trascurrido el tiempo de la marca de fábrica para la inscripción de la «HACK SABER» en el Boletín de Fomento, como se ordena la Ley.

Que la expresada marca de fábrica ha sido registrada en el Boletín de Fomento, como se ordena en la Ley, y los documentos acompañados en el escrito, los cuales reposan en el archivo de la expresada Secretaría.

Que, de conformidad con lo ordenado en las leyes vigentes, se ha procedido a la inscripción de la marca de fábrica «HACK SABER» en el Boletín de Fomento, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Fomento, se ha procedido a la inscripción de la marca de fábrica «HACK SABER» en el Boletín de Fomento, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Fomento, se ha procedido a la inscripción de la marca de fábrica «HACK SABER» en el Boletín de Fomento.

Participase a los señores Hauer & Co. Maestros de Hamburg, Alemania, que su marca de fábrica «HACK SABER» ha sido registrada en el Boletín de Fomento.

CARLOS A. MENDOZA.

Por el Secretario de Fomento.

El Subsecretario,

LUIS S. ALVARO.

(2 vs. 2)

TITULO IV. --

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Fomento. Sección Primera. Resolución Número 16. Panamá, Julio 9 de 1910.

Que en fecha 1 de los corrientes, el señor J. M. Carrover, propietario de la marca de fábrica «HACK SABER», solicitó el registro de la misma en el Poder Ejecutivo, y que en virtud de lo dispuesto en la Ley de Fomento, se ha procedido a la inscripción de la marca de fábrica «HACK SABER» en el Boletín de Fomento, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Fomento, se ha procedido a la inscripción de la marca de fábrica «HACK SABER» en el Boletín de Fomento.

Que, de conformidad con lo ordenado en las leyes vigentes, se ha procedido a la inscripción de la marca de fábrica «HACK SABER» en el Boletín de Fomento, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Fomento, se ha procedido a la inscripción de la marca de fábrica «HACK SABER» en el Boletín de Fomento.

Participase a los señores Hauer & Co. Maestros de Hamburg, Alemania, que su marca de fábrica «HACK SABER» ha sido registrada en el Boletín de Fomento.

Ministerio Fiscal de la República.

ACTA

de la apertura de una caja fuerte combinada.

En la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Julio de mil novecientos diez, y a las once de la mañana, previa comparecencia del señor Secretario de Fomento, se celebró una sesión pública en la cual se abrió una caja fuerte combinada, propiedad del señor J. M. Carrover, y en la cual se encontraron los efectos que se indican a continuación:

- 1 Un libro Mayor de 1909 a 1910 concluido.
1 Un libro Mayor de 1910 a 1911 concluido.
1 Un libro Mayor de 1911 a Mayo de 1912.
1 Un libro Mayor en blanco.
1 Un Cuaderno de cuentas, desde la página 10 hasta la 100.
1 Un libro de cuentas concluido.
2 Dos libros de Mayordomía de vienes, desde 1909 a 1910.
1 Una caja de documentos varios.
1 Una caja de cuentas de 1909 a 1910, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 1910 a 1911, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 1911 a 1912, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 1912 a 1913, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 1913 a 1914, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 1914 a 1915, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 1915 a 1916, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 1916 a 1917, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 1917 a 1918, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 1918 a 1919, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 1919 a 1920, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 1920 a 1921, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 1921 a 1922, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 1922 a 1923, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 1923 a 1924, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 1924 a 1925, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 1925 a 1926, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 1926 a 1927, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 1927 a 1928, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 1928 a 1929, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 1929 a 1930, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 1930 a 1931, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 1931 a 1932, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 1932 a 1933, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 1933 a 1934, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 1934 a 1935, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 1935 a 1936, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 1936 a 1937, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 1937 a 1938, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 1938 a 1939, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 1939 a 1940, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 1940 a 1941, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 1941 a 1942, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 1942 a 1943, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 1943 a 1944, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 1944 a 1945, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 1945 a 1946, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 1946 a 1947, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 1947 a 1948, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 1948 a 1949, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 1949 a 1950, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 1950 a 1951, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 1951 a 1952, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 1952 a 1953, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 1953 a 1954, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 1954 a 1955, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 1955 a 1956, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 1956 a 1957, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 1957 a 1958, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 1958 a 1959, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 1959 a 1960, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 1960 a 1961, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 1961 a 1962, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 1962 a 1963, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 1963 a 1964, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 1964 a 1965, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 1965 a 1966, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 1966 a 1967, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 1967 a 1968, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 1968 a 1969, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 1969 a 1970, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 1970 a 1971, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 1971 a 1972, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 1972 a 1973, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 1973 a 1974, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 1974 a 1975, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 1975 a 1976, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 1976 a 1977, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 1977 a 1978, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 1978 a 1979, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 1979 a 1980, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 1980 a 1981, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 1981 a 1982, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 1982 a 1983, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 1983 a 1984, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 1984 a 1985, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 1985 a 1986, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 1986 a 1987, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 1987 a 1988, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 1988 a 1989, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 1989 a 1990, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 1990 a 1991, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 1991 a 1992, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 1992 a 1993, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 1993 a 1994, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 1994 a 1995, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 1995 a 1996, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 1996 a 1997, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 1997 a 1998, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 1998 a 1999, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 1999 a 2000, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2000 a 2001, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2001 a 2002, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2002 a 2003, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2003 a 2004, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2004 a 2005, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2005 a 2006, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2006 a 2007, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2007 a 2008, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2008 a 2009, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2009 a 2010, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2010 a 2011, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2011 a 2012, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2012 a 2013, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2013 a 2014, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2014 a 2015, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2015 a 2016, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2016 a 2017, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2017 a 2018, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2018 a 2019, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2019 a 2020, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2020 a 2021, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2021 a 2022, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2022 a 2023, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2023 a 2024, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2024 a 2025, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2025 a 2026, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2026 a 2027, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2027 a 2028, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2028 a 2029, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2029 a 2030, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2030 a 2031, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2031 a 2032, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2032 a 2033, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2033 a 2034, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2034 a 2035, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2035 a 2036, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2036 a 2037, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2037 a 2038, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2038 a 2039, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2039 a 2040, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2040 a 2041, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2041 a 2042, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2042 a 2043, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2043 a 2044, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2044 a 2045, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2045 a 2046, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2046 a 2047, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2047 a 2048, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2048 a 2049, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2049 a 2050, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2050 a 2051, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2051 a 2052, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2052 a 2053, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2053 a 2054, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2054 a 2055, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2055 a 2056, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2056 a 2057, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2057 a 2058, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2058 a 2059, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2059 a 2060, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2060 a 2061, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2061 a 2062, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2062 a 2063, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2063 a 2064, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2064 a 2065, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2065 a 2066, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2066 a 2067, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2067 a 2068, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2068 a 2069, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2069 a 2070, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2070 a 2071, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2071 a 2072, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2072 a 2073, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2073 a 2074, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2074 a 2075, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2075 a 2076, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2076 a 2077, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2077 a 2078, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2078 a 2079, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2079 a 2080, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2080 a 2081, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2081 a 2082, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2082 a 2083, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2083 a 2084, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2084 a 2085, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2085 a 2086, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2086 a 2087, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2087 a 2088, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2088 a 2089, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2089 a 2090, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2090 a 2091, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2091 a 2092, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2092 a 2093, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2093 a 2094, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2094 a 2095, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2095 a 2096, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2096 a 2097, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2097 a 2098, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2098 a 2099, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2099 a 2100, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2100 a 2101, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2101 a 2102, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2102 a 2103, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2103 a 2104, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2104 a 2105, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2105 a 2106, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2106 a 2107, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2107 a 2108, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2108 a 2109, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2109 a 2110, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2110 a 2111, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2111 a 2112, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2112 a 2113, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2113 a 2114, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2114 a 2115, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2115 a 2116, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2116 a 2117, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2117 a 2118, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2118 a 2119, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2119 a 2120, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2120 a 2121, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2121 a 2122, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2122 a 2123, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2123 a 2124, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2124 a 2125, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2125 a 2126, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2126 a 2127, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2127 a 2128, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2128 a 2129, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2129 a 2130, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2130 a 2131, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2131 a 2132, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2132 a 2133, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2133 a 2134, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2134 a 2135, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2135 a 2136, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2136 a 2137, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2137 a 2138, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2138 a 2139, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2139 a 2140, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2140 a 2141, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2141 a 2142, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2142 a 2143, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2143 a 2144, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2144 a 2145, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2145 a 2146, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2146 a 2147, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2147 a 2148, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2148 a 2149, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2149 a 2150, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2150 a 2151, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2151 a 2152, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2152 a 2153, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2153 a 2154, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2154 a 2155, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2155 a 2156, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2156 a 2157, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2157 a 2158, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2158 a 2159, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2159 a 2160, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2160 a 2161, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2161 a 2162, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2162 a 2163, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2163 a 2164, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2164 a 2165, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2165 a 2166, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2166 a 2167, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2167 a 2168, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2168 a 2169, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2169 a 2170, concluida por la página 100.
1 Una caja de cuentas de 2170 a 2171, concl

